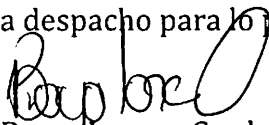


Constancia Secretarial: Señor Juez, me permito informarle que la parte actora aportó memorial indicando que en dos oportunidades envió a la entidad demandada citación para notificación personal al correo electrónico de notificación indicado en el certificado de representación legal de la empresa Maxempleos S.A.S. en el que al observarse dichos constancias solo allega el pantallazo del envío del correo, más no la constancia del acuse recibido o que el correo fue debidamente recibido.

Así mismo, le indico que la empresa Maxempleos S.A.S. envió al correo electrónico el juzgado solicitud para que se le enviara el auto admisorio de la demanda y se le diera traslado de la misma, adjuntando un archivo en donde se observa la citación por correo certificado que efectuó el actor y copia del auto admisorio de la demanda. Paso a despacho para lo pertinente.


Braya Lorena Cardeno Garcia
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO N°	05736 31 89 001 2021-00040-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIEGO ALEJANDRO JARAMILLO M.
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MAXEMPLEOS S.A.S. y GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA
AUTO N° 266-100	Se notifica por conducta concluyente a Maxempleos S.A.S. - Ordena enviar copia del traslado de la demanda.

Observado la constancia secretarial que antecede, se ha de indicar que la parte actora no ha efectuado correctamente la notificación de la demanda a la Empresa de Servicios Temporales MAXEMPLEOS S.A.S. conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 y en cumplimiento a la sentencia C-420/20 como quiera que no se ha constatado que dicha empresa *“haya acusado recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* como lo acondicionó la sentencia en cita en su parte resolutive, siendo indispensable dicha constancia para empezar a contar los términos de la notificación personal y posterior contestación de la demanda.

No obstante, la Empresa de Servicios Temporales MAXEMPLEOS S.A.S. mediante correo electrónico recibido en el Juzgado el 14 de agosto de 2021, solicita se le envíe

el auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma, adjuntado un archivo en donde se avizora la citación que por correo certificado le envió la parte actora, pero en el mismo archivo se encuentra copia del auto admisorio fechado 14 de abril de 2021, teniendo ya conocimiento del auto admisorio, por ello, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente trámite laboral (Art. 145 del C. P del T. y S.S) se tiene NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la codemandada Empresa de Servicios Temporales MAXEMPLEOS S.A.S.

En aras de salvaguardar el principio de contradicción y debido proceso que tiene la Empresa de Servicios Temporales MAXEMPLEOS S.A.S., se ordena por la secretaría del Juzgado enviar al correo electrónico de notificaciones citado en el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa jacqueline.gonzalez@maxempleos.com copia de la demanda con sus respectivos anexos, así como copia del escrito que subsana la demanda y copia del presente auto, teniendo un término de diez (10) días para contestar la demanda, término que empezará a correr transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Una vez la parte codemandada de respuesta a la demanda la misma deberá ser enviada conjuntamente a la parte demandante y la codemandada Empresa Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Segovia (Art. 3 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

DUVAN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 96 Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 17 del mes de septiembre de 2021 a las 8:00 AM BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria
